

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca el IV Concurso Internacional de Recolección de Aceituna.*

La creciente escasez de la mano de obra disponible para la recogida de la aceituna, así como diversas razones técnicas, aconsejan continuar la impulsión de la adecuada mecanización o modificación de esta operación.

A este respecto, esta Dirección General—contando con la colaboración del Sindicato Nacional del Olivo y de las excelentísimas Diputaciones Provinciales de Jaén y Córdoba—ha resuelto convocar un concurso que permita comprobar y exhibir ante los agricultores el comportamiento de cuantas máquinas, aparatos, utensilios, elementos o productos químicos fabricados para ejecutar o facilitar la indicada función sea posible, con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllos y de los sistemas de trabajo que resulten más idóneos en nuestro país.

Las bases que regirán este concurso son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros de productos y maquinaria. Los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos, del mismo modo o a través de sus representantes.

Si se tratase de productos, podrán participar también los aplicadores de algún proceso original de tratamiento, sean o no fabricantes de aquéllos.

2.ª Podrá presentarse cualquier clase de máquinas, aparatos, utensilios, elementos o productos—comerciales o experimentales—que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo alguna o todas las operaciones de recolección de la aceituna, inclusive los ya presentados a los concursos convocados en 1965, 1966 y 1967.

Sin embargo, si el que concurre con un material ya presentado no demuestra documentalmente—a juicio de esta Dirección General—que se han introducido modificaciones en su diseño, construcción, composición o precio que lo hagan marcadamente más interesante que el primitivo al fin perseguido, al premio o recompensa que en su caso pudiera asignarle la Comisión Calificadora se le descontará por este Centro Directivo una cantidad no inferior al importe de la compensación que se le concedió, si la tuvo, ni superior al doble de la misma.

3.ª Las pruebas del concurso consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté fabricada la maquinaria o en la comprobación de la acción del producto en la caída del fruto, y tendrá lugar, en principio, entre el 11 de diciembre y el 31 de enero próximos, en las provincias de Jaén y Córdoba y en las fincas y fechas exactas que se darán a conocer a los concursantes con antelación suficiente.

4.ª Los participantes deberán situar inicialmente el material que deseen presentar en la Estación de Olivicultura de Jaén, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, antes del 31 del próximo mes de diciembre, si se tratase de artefactos, y cuando se trate de productos, antes del 1 de diciembre próximo o, en su caso, con la antelación suficiente para que su aplicación pueda surtir efecto durante la segunda decena de enero de 1969.

5.ª Serán a cargo de los concursantes todos los gastos de la importación en su caso, transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores o máquinas necesarios para su accionamiento o aplicación.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

6.ª El concurso queda inicialmente dotado con dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas), a las que se añadirán las cantidades que aporten el Sindicato Nacional del Olivo y las excelentísimas Diputaciones Provinciales de Jaén y Córdoba para su total o parcial distribución en metálico, como premio, recompensa o subvención entre aquella o aquellas máquinas, aparatos, utensilios, elementos y productos que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro Directivo, reúnan las condiciones más interesantes para su utilización en la recolección de la aceituna. Las decisiones de la Comisión y subsiguiente resolución de esta Dirección General serán inapelables.

7.ª Los fabricantes o representantes en principio interesados en participar en el concurso deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de Agricultura—Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo de Infanta Isabel, 1, Madrid—, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá recibirse en este Centro Directivo antes del día 17 del próximo mes de noviembre, en el caso de inscripción de productos, y antes del día 10 de diciembre próximo, en los demás casos.

8.ª El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al «exclusivo ob-

jeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

9.ª La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 15 de octubre de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Camilo Chacón Cordero y hermanos, situada en la finca denominada «Huerta del Conde», del término municipal de Cáceres.*

A solicitud de don Camilo Chacón Cordero y hermanos, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, raza «Frisona», y de la especie porcina, razas «Large White» y «Landrace», situada en la finca denominada «Huerta del Conde», sita en el término municipal de Cáceres; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 2 de los corrientes, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Cáceres.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 19 de octubre de 1968 por la que se amplía el saldo máximo para la importación de productos químicos de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Laboratorios Fher, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Laboratorios Fher, S. A.», de Barcelona, solicitando ampliación de los saldos máximos que tienen establecidos en su cuenta de admisión temporal,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifican los apartados tercero y cuarto de la Orden de este Departamento de fecha 31 de octubre de 1966, en relación con el régimen de admisión temporal para la importación de diversos productos químicos, destinados a la fabricación de diferentes tipos de insecticidas para la exportación, de la que es beneficiaria la firma «Laboratorios Fher, S. A.», de Barcelona.

Dichos apartados quedarán redactados como sigue: «El saldo máximo de los distintos productos en la cuenta de admisión temporal serán los siguientes:

- 87.000 kilogramos para el cloruro del ácido 0-0-dietil-tiofosfórico.
- 102.000 kilogramos para el cloruro del ácido 0-0-dimetil-tiofosfórico.
- 221.000 kilogramos para el 2,5-dicloro-4-bromofenol.
- 200.000 kilogramos para la mezcla de isómeros de trimetil-benzeno.
- 100.000 kilogramos para la mezcla de isómeros de triclorofenol.
- 300.800 kilogramos para la epíclorhidrina.
- 30.000 kilogramos para la ciclohexanona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.